ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos del día 12 doce del mes de mayo el año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia.

SEGUNDO: Estudio, Discusión y Reserva Parcial de la información consistente en ***el nombre, turno y ubicación de las escuelas que fueron robadas o vandalizadas, así como la descripción de los equipos y materiales que fueron sustraídos o dañados del 2015 a la fecha***, de las solicitudes de folio INFOMEX **03755421**, **03755621** y **03755721** respectivamente, por las cuales se solicitan lo siguiente:

03755421
"Informar cuántas escuelas tienen reporte de robo entre marzo de 2020 y lo que va de 2021.
Desglosar la información por mes, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron sustraídos.
En términos monetarios en cuánto se estiman los daños.
Informar cuántas escuelas tienen reporte por presentar problemas de vandalismo entre marzo de 2020 y lo que va de 2021.
Desglosar la información por mes, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron dañados.
En términos monetarios en cuánto se estiman los daños o las reparaciones necesarias." ***(SIC)***

03755621
"Informar cuántas escuelas tienen reporte de robo entre 2015 y lo que va de 2021.
Desglosar la información por año, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron sustraídos.
En términos monetarios en cuánto se estiman los daños.
Informar cuántas escuelas tienen reporte por presentar problemas de vandalismo entre marzo de 2015 y lo que va de 2021.
Desglosar la información por año, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron dañados.

En términos monetarios en cuánto se estiman los daños o las reparaciones necesarias." ***(SIC)***
03755721
"Informar cuántas escuelas tienen reporte de robo entre 2015 y lo que va de 2021. Desglosar la información por año, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron sustraídos.
En términos monetarios en cuánto se estiman los daños. Informar cuántas escuelas tienen reporte por presentar problemas de vandalismo entre marzo de 2015 y lo que va de 2021.
Desglosar la información por año, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron dañados.
En términos monetarios en cuánto se estiman los daños o las reparaciones necesarias." ***(SIC)***

TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva de la información consistente en ***el nombre, turno y ubicación de las escuelas que fueron robadas o vandalizadas, así como la descripción de los equipos y materiales que fueron sustraídos o dañados del 2015 a la fecha.***

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la solicitud, se expone tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información, respecto de la solicitud de información que se formula a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

PRIMERO.- La Unidad Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, mediante oficios **280/65A/2021, 282/65A/2021 y 281/65A/2021 respectivamente**, señalan lo siguiente:

Folio Infomex 03755421
Aunado a lo anterior, este Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación, recibió comunicado electrónico, emitido por **Comunicado electrónico, emitido por Carolina Cárdenas Hernández, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por medio del cual informa:

"En cuanto al punto de Informar cuántas escuelas tienen reporte de robo y/ o vandalismo entre marzo de 2020 y lo que va de 2021. Se adjunta formato Excel, con la información de los planteles que fueron robados. (nota: planteles vandalizados, son clasificados de la misma forma).
En relación a Desglosar la información por mes, por escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron sustraídos. le informo que lo más robado en los centros escolares es equipo eléctrico, equipamiento escolar y material educativo, así como daños a la infraestructura eléctrica e hidrosanitaria y material de las escuelas.

A su vez, en cuanto a "en términos monetarios en cuánto se estiman los daños." Cabe señalar, que los daños serán evaluados por peritos para determinar el monto de los bienes robados. Sin embargo, para este año 2021, se tiene proyectado un monto de $ 59,680,457.11 para gastos de reparaciones generales en planteles educativos (se adjunta formato Excel)

Así mismo, la Unidad Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, señala que, **la información relativa a los planteles educativos que fueron robados, problemas de vandalismo y los bienes inmuebles que fueron sustraídos de manera ilegal, esta debe considerarse información Reservada**, ya que al hacerse públicos éstos datos, evidentemente se afectan las estrategias en materia de seguridad en los planteles educativos, difundiendo datos innecesarios con el carácter de reservada, ya que

evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, de conformidad a los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9 y 15 de su análoga estatal, 12, 22, 3° punto 2 fracción 11. Inciso a) y b), 17, 18, 25 punto 1 fracciones X, XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", Primero, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Sexto, Y Trigésimo Octavo y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y publicados el día 10 diez del mes de Junio del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Por lo anterior, esta Unidad Enlace de Transparencia, advierte que la información solicitada; no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer la información relativa a los planteles educativos que fueron robados, problemas de vandalismo y los bienes muebles que fueron sustraídos de manera ilegal, permitiría que se conocieran datos de suma importancia para que las personas que comúnmente se dedican a cometer delitos los aprovechen para tener éxito en sus actividades ilícitas. Asimismo, el hacer públicos dichos datos, facilita a quienes se dedican a cometer ilícitos, y con ello, perpetrar hechos delictivos o bien evadir las consecuencias de sus ilícitos. Por lo tanto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, inciso a, c y f, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación los Lineamientos Vigésimo Quinto fracción I y Vigésimo Octavo incisos a, b, d y e, apartado I y II, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que establece que la información se clasificará como Reservada cuando la información pueda afectar al interés social y de manera especial a los bienes propiedad de la secretaría, alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona, que utilice de manera cotidiana los planteles educativos; podría poner como se ha mencionado, en riesgo las estrategias de seguridad y derivaría en todas las afectaciones ya descritas. Por lo que, publicar la información relativa a los planteles educativos que fueron robados, problemas de vandalismo y los bienes inmuebles que fueron sustraídos de manera ilegal, se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

Daño presente: El publicar la información consistente en la información relativa a los planteles educativos que fueron robados, tienen problemas de vandalismo y los bienes muebles que fueron sustraídos de manera ilegal, menoscabaría la capacidad de las servidores públicos, padres de familia, alumnos y aquellas personas que utilizan los

planteles educativos de forma correcta, es por ello, que deberá reservarse la publicación de la misma, por tratarse de información reservada.

Daño probable: El publicar la información consistente en: la información relativa a los planteles educativos que fueron robados, problemas de vandalismo y los bienes muebles que fueron sustraídos de manera ilegal, existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan enfocarse en buscar de nueva cuenta, la materialización de actos delictivos, o bien sabotear las actividades que se ejecutan en cumplimiento del programa educativo, situación que además propiciaría que los grupos delincuenciales tomaran ventajas frente a las autoridades jurisdiccionales, con el único fin de consumar actos ilícitos que pudieran poner en riesgo a alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona usuarias de los planteles educativos, debiendo de considerar a los planteles educativos que fueron robados, problemas de vandalismo y los bienes inmuebles que fueron sustraídos de manera ilegal, y su ministración de esta información se correría el riesgo de que dicha información fuera utilizada de manera incorrecta.

Daño específico: El publicar la información consistente en: a los planteles educativos que fueron robados, problemas de vandalismo y los bienes muebles que fueron sustraídos de manera ilegal; se estaría publicando datos que pudieran ser aprovechados por personas dedicadas a la comisión de actos ilícitos ya que al conocer la información provocaría actividades ilícitas, y a su vez se mermarían las acciones de seguridad, es por ello, que en este caso se actualizan diversas hipótesis relativas a la Información Reservada, es así que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que la fuga de información, puede ser aprovechada por quienes comúnmente se dedican a la comisión de ilícitos, por lo que se deberá reservar la publicación de la misma, por tratarse de información que contiene datos de seguridad y veracidad sobre un riesgo en específico.

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. Ley - Conceptos Fundamentales.

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo,

distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17. Información reservada - Catálogo.
I. Es información reservada:
... I. Aquella información pública, cuya difusión:
a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.
1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
...
X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;
...
XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;
...
Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.
I. Los sujetos obligados tienen prohibido:
...
V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y
...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder,

y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

TERCERO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CUARTO.- La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

QUINTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tésis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a

limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Bajo los anteriores fundamentos y la información que se encuentra en **Desglosar la información por ... escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron sustraídos**; se considera Reservada toda vez que dicha información pueda afectar al interés social y de manera especial a los bienes propiedad de la secretaría, alumnos, maestros, padres de familia, y toda aquella persona, que utilice de manera cotidiana los planteles educativos; podría poner como se ha mencionado, en riesgo las estrategias de seguridad y derivaría en todas las afectaciones ya descritas y encuadrando evidentemente en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, por lo tanto no es viable otorgar la información solicitada.

Por lo anterior se pone a consideración la prueba de daño al comité de transparencia de este sujeto obligado."

I. Una vez analizada la prueba de daño remitida por parte del enlace de transparencia de la Secretaría de Educación, se advierte claramente que la información solicitada no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer información contenida en **Desglosar la información por ... escuela (nombre, turno y ubicación) qué equipos y materiales le fueron sustraídos**, se confirma el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información solicitada, toda vez que es mayor que el interés público de conocer la información de referencia; Por lo tanto de

conformidad a lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, inciso d, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación los Lineamientos Vigésimo Quinto fracción I y Vigésimo Octavo incisos a, b, d y e, apartado I y II, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que establece que la información se clasificará como Reservada cuando la información ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, por lo que de entregar dicha información se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

De igual manera, este Comité de Transparencia, considera que revelar dichos datos consistentes en ***el nombre, turno y ubicación de las escuelas que fueron robadas o vandalizadas, así como la descripción de los equipos y materiales que fueron sustraídos o dañados del 2015 a la fecha***, se confirma el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información solicitada, toda vez que es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, que se encuentran consagrados en los artículos 6° Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

B. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, la reserva de la información consistente en ***el nombre, turno y ubicación de las escuelas que fueron robadas o vandalizadas, así como la descripción de los equipos y materiales que fueron sustraídos o dañados del 2015 a la fecha***, relativa a la solicitud de información de folio INFOMEX **003755421, 03755621 y 03755721**.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 12 del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la sesión Extraordinaria de Reserva de Información del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.
Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba
Secretario del Comité Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

GGC